

**RESOLUCION DE LA ALCALDIA N° 597**  
**(Texto: 2008PACU0007)**

**En relación con el expediente 2008PACU0007 relativo al Programa de Actuación Urbanizadora del ámbito 5.3.14 PAPINEA.**

**Resultando los siguientes hechos:**

-Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 15 de enero de 2009, se acordó aprobar con carácter inicial el Programa de Actuación Urbanizadora del ámbito 5.3.14 PAPINEA y someter el expediente al trámite de información pública mediante publicación de anuncio en el B.OG y notificación individualizada.

Con fecha 27 de enero de 2009 se publica en el BOG el correspondiente anuncio.

Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones:

-El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2008, acordó aprobar definitivamente el Plan Especial de Ordenación Urbana en el ámbito 5.3.14 PAPINEA.

-El acuerdo de gestión de este ámbito se remonta al Convenio Urbanístico aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1996 suscrito con Doña Josefa Moreno Iribarren.

En virtud de la cláusula Primera del Convenio se configuraban las determinaciones del ámbito de referencia.

Asimismo se establece que el Ayuntamiento obtendrá los terrenos de Doña Josefa Moreno Iribarren incluidos en la Unidad 8.3.03 THALAMAS LABANDIBAR con una superficie real de 1999 m<sup>2</sup> destinados a sistema general de comunicaciones viarias, mediante compensación con el 10% del aprovechamiento urbanístico que corresponde al Ayuntamiento por exceder del susceptible de apropiación por su propietaria en el ámbito PAPINEA.

Entre otras cláusulas contiene además que el Ayuntamiento asumirá la urbanización de los terrenos sitos al borde del Canal en el ámbito Papinea de acuerdo con el Proyecto unitario de urbanización del Canal que redacte al efecto el propio Ayuntamiento y que deben ser cedidos en desarrollo del Plan Especial mediante el proyecto de compensación.

**Considerando los siguientes argumentos:**

- Es exigible en el presente ámbito la tramitación de un Proyecto de Actuación Urbanizadora por tratarse de una actuación integrada.

- Los propietarios de los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución pueden formular y promover el programa de actuación urbanizadora, tal y como recoge el artículo 157 de la Ley 2/2006.

Concurre, según el Programa, más del 50% de la superficie de propiedad privada existente en el ámbito. Y han depositado la garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 2/2006.

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 2/2006, el Programa establece la delimitación de la unidad de ejecución, ratifica como sistema de actuación el de concertación y establece el resto de las determinaciones jurídicas, técnicas y económicas de ejecución de la actuación.

- Por lo que se refiere a la cesión del aprovechamiento derivado de la participación en las plusvalías generadas por la acción urbanística, el Programa actualiza el porcentaje de cesión de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2008, de 28 de noviembre que eleva al 15% el porcentaje de cesión al Ayuntamiento de la edificabilidad ponderada, libre de gastos de urbanización.

También recoge el Programa que asimismo deberá actualizarse la valoración del suelo que según el Convenio Urbanístico debe ser objeto de permuta con el citado aprovechamiento urbanístico entre el Ayuntamiento y doña Josefa Moreno Iribarren.

- En cuanto al resto de las condiciones indicadas en el acuerdo de aprobación inicial señalar que han sido cumplimentadas las observaciones realizadas.

- Por lo que se refiere al programa de realojos, se define que se ha llegado a un preacuerdo con una inquilina cuya edificación está declarada fuera de ordenación y cuyo arrendamiento resulta incompatible, si bien, hay que señalar que en caso de no formalizarse dicho acuerdo deberá contemplarse su derecho en el Proyecto de Reparcelación.

- Por lo que se refiere a las obligaciones de urbanización, señalar nuevamente que la obligación asumida por el Ayuntamiento sobre urbanización del borde del Canal de acuerdo con el Convenio Urbanístico aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de diciembre de 1996, ya está cumplida (franja de cinco metros desde el borde del Canal). Por lo que el resto de la urbanización de dicho Canal corre a cargo de los promotores del ámbito.

Por otra parte, en relación con otra serie de cargas de urbanización, señala el Proyecto las que deben compartir con el ámbito de Korrokoitz (urbanización c/ Uranzu, desvío del sistema General de pluviales formado por la tajera subterránea común a ambos ámbitos y la construcción de un depósito de tormentas subterráneo a ubicar en el ámbito Korrokoitz como culminación del desvío de dicha tajera).

Señala el Programa que todas estas obras vendrán reflejadas en el Proyecto de Urbanización que recogerá en su capítulo de saneamiento el proyecto encargado por el Ayuntamiento.

Asimismo recoge el Programa que el reparto de las cargas vendrá determinado en un convenio a suscribir entre los propietarios de ambos ámbitos y el Ayuntamiento. Si bien, señalar igualmente que el Ayuntamiento no participa de dichas cargas de urbanización.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 2/2006, el Ayuntamiento acordará la aprobación definitiva del programa de actuación urbanizadora.

El acuerdo de aprobación definitiva del programa de actuación urbanizadora deberá ser publicado en el boletín oficial del territorio histórico con acompañamiento de un extracto de sus contenidos.

La aprobación definitiva del programa de actuación urbanizadora supone el establecimiento de las condiciones de desarrollo del ámbito correspondiente.

**A la vista de la documentación obrante en el expediente**

### **HE RESUELTO**

***1º.- Aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanizadora del ámbito 5.3.14 PAPINEA.***

***2º.- El acuerdo de aprobación definitiva del programa de actuación urbanizadora deberá ser publicado en el boletín oficial del territorio histórico con acompañamiento de un extracto de sus contenidos, según establece el artículo 156 de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo.***

***3º.- El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo podrá interponerse, potestativamente, ante el Alcalde, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o bien impugnarse directamente ante el juzgado de lo contencioso administrativo de Donostia-San Sebastián, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación, todo ello con independencia de cualquier otro que se estime oportuno.***

Irun, 10 de marzo de 2009

**EL ALCALDE,**

Ante mi  
**EL SECRETARIO,**